



## PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN ATLÁNTICO

Barranquilla, D.E.I.P, 21de mayo de 2025.

Oficio DPRA/333

Doctora  
**ALCIRA SANDOVAL IBÁÑEZ**  
Alcaldesa Municipal de Soledad.  
alcalde@soledad-atlantico.gov.co

**ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVENTIVO  
URGENTE - E-2025-246049**

Cordial saludo:

La Procuraduría Regional de Instrucción recibió solicitud de intervención realizada por la Dra. Patricia Aguirre Santa, Representante Legal Especial para efectos judiciales de la Constructora Bolívar S.A. en la que manifiesta una serie de irregularidades presuntamente cometidas por servidores vinculados a la administración municipal de Soledad.

Entre los señalamientos, se aduce que en el proceso policivo No. 030-2023, que se surtió ante la Inspección Quinta de Policía de Soledad, está pendiente de resolverse desde el 12 de diciembre de 2024 por parte de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Soledad el recurso interpuesto por la Constructora Bolivar S.A., proceso que, al tenor de lo expuesto en la solicitud, debe culminar con la emisión de fallo que ordene el desalojo por parte del invasor, de un lote de terreno sobre el cual se ejecuta el proyecto “Puerto Campana”, integrado por viviendas de interés prioritario y viviendas de interés social.

Cabe precisar, que esta Procuraduría Regional por instrucción de la entonces Procuradora General de la Nación intervino durante la vigencia 2023 en el marco del proceso policivo, proceso éste que fue fallado en fecha 08 de julio de 2024, en la que se ordenó: *“DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE POLICÍA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDO POR LA INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA DE SOLEDAD A FAVOR DE VALCASA SA, INNECARIBE S.A. Y/O CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. Y*

Página 1 de 3



*SE ORDENO DESALOJAR A LUIS CASTILLO BORNACELLY E INDETERMINADOS QUE SE ENCUENTREN EN EL INMUEBLE*". En cumplimiento de esta orden, se realizó el desalojo de los invasores del predio, sin embargo, con posterioridad, dicha decisión fue revocada con gran celeridad por parte del Secretario de Gobierno Municipal en fecha 25 de julio de esa vigencia, declarándose la nulidad de lo actuado y la restitución del inmueble a los presuntos invasores y el reinicio total del mencionado proceso.

Para esta Procuraduría es de gran preocupación lo manifestado en la solicitud de intervención, máxime, si existen obras públicas que no han podido ser ejecutadas por la situación del predio, y, por la afectación de los derechos de más de 1.100 familias del proyecto de construcción "Puerto Campana" que no han podido materializar la adquisición de sus viviendas por la situación actual del lote, incluso, podría estarse ante una situación perdida de oportunidad con ocasión a los subsidios preasignados en el marco del programa Mi Casa Ya.

Otro aspecto que llama poderosamente la atención es que quien funge como apoderado del presunto invasor es el señor Rafael Enrique Bossio Pinzón, quien actualmente se encuentra siendo procesado junto con funcionarios y exfuncionarios del Municipio de Soledad por delitos relacionados con invasión de tierras y corrupción en dicho municipio.

Teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio de las funciones preventivas y de control de gestión que le competen a la Procuraduría General de la Nación, en virtud de lo previsto en los numerales 1°, 2°, 5° y 7° del artículo 277 de la Constitución Política, y los numerales 1° y 2° del artículo 75B del Decreto Ley 262 de 2000; me permito requerir de su despacho lo siguiente:

- 1) Sírvasse remitir copia integral de la actuación policiva.
- 2) Ríndase un Informe detallado acerca del estado actual de proceso, indicando las actuaciones que se hayan surtido al interior de éste desde que se recibió



el recurso, si ya se resolvió el asunto, o en su defecto si se cuenta con proyecto resolutivo del recurso de apelación.

- 3) En caso de que no se haya dado trámite alguno a la decisión de segunda instancia, se solicita la resolución inmediata del asunto teniendo en cuenta que la dilación injustificada o la mora en la resolución de los recursos puede ser constitutiva de falta disciplinaria.

Finalmente, es de importancia indicarle que ante las situaciones que se han venido presentando en el municipio de Soledad con ocasión a la invasión de predios y otras conductas delictivas, y, en atención a la gravedad de la denuncia realizada por la Constructora Bolivar S.A., se dará traslado de esta a las instancias disciplinarias y penales a efectos de que se verifique si al interior del proceso policivo No. 030-2023 se ha podido incurrir en faltas disciplinarias o en la comisión de delitos.

Por otro lado, se le recuerda que, en virtud de lo establecido en el numeral 8° del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, a todo servidor público le está prohibido:

**8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.**

La repuesta deberá remitirse al correo electrónico mejimenez@procuraduria.gov.co dentro del término de 5 días hábiles.

Atentamente,

**JAVIER ENRIQUE BOLAÑO HIGGINS**  
Procurador Regional de Instrucción Atlántico

Elaboró: MEJM.